REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL
Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 018

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: **MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: **68001 311 0008 2021 00467-00**

DEMANDANTE: **INGRID SURLEY OLARTE REY cc 1.098.755.970**
APODERADA: MAGDA LORENA CÁRDENAS GARAVITO cc 1.007.733.263
Miembro activo del Consultorio Jurídico
Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga Cód. 2171796

DEMANDADO: **JOHN EDWIN ORLANDO TAMI MANTILLA cc 1.098.631.536**
APODERADO: OSCAR MAURICIO PEÑA QUINTEROT.P. 222.143 del C.S. de la J.

INICIO: **8:30 a.m.**
FINALIZACIÓN: **10:05 a.m.**

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de su hija **THIANY MICHELL TAMI OLARTE.** Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes, respecto de la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, a favor de su hija **THIANY MICHELL TAMI OLARTE,** hoy menor de edad, consistente en:

A. ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de **THIANY MICHELL TAMI OLARTE,** las partes acordaron en esta diligencia que su progenitor el señor **JOHN EDWIN ORLANDO TAMI MANTILLA,** contribuirá con una cuota de alimentos, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000=)** mensuales, los cuales deberán serán girados entre los días 15 y 20 de cada mes, a través de la cuenta de ahorros número 460010207011 del BANCO AGRARIO, de la que es titular la señora **INGRID SURLEY OLARTE REY.** Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de mayo del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023.

Esta cuota de alimentos incluye el valor correspondiente al Subsidio Familiar que llegué a tener derecho la niña THIANY MICHELL TAMI OLARTE, de la Caja de Compensación Familiar, a la que esté afiliado el señor JOHN EDWIN ORLANDO TAMI MANTILLA, por su empleador.

Con respecto a la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo 2022, en consideración a lo dispuesto por el Homólogo SEGUNDO DE FAMILIA, el pasado ocho (08) de abril, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado número 68001-31-10-002- 2021-0457-00, donde se reconoció como abono a la cuota de dicho mes, un saldo de ciento nueve mil quinientos ochenta y dos pesos ($109.582), las partes acordaron que, el faltante esto es, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($140.418=), deberá ser consignado entre el 15 y el 20 del mes de mayo por el señor JOHN EDWIN ORLANDO TAMI MANTILLA, a la señora INGRID SURLEY OLARTE REY en la cuenta del BANCO AGRADIO de la que es titular la progenitora de su hija.

A partir del mes de junio de 2022, el señor JOHN EDWIN ORLANDO TAMI MANTILLA deberá consignar la totalidad de la cuota acordada el día de hoy, en la cuenta del Banco Agrario donde funge como titular la señora INGRID SURLEY OLARTE REY.

B. VESTUARIO: el señor **JOHN EDWIN ORLANDO TAMI MANTILLA**, se compromete a comprarle a su hija hoy menor de edad, **THIANY MICHELL TAMI OLARTE,** TRES (03) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado) de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado), a más tardar al 30 de junio, UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado) para el día de cumpleaños de su hija, esto es el día 08 de octubre y UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado) a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio. Se advierte que el señor **JOHN EDWIN ORLANDO**

TAMI MANTILLA, que podrá comprarle a su hija un número mayor de mudas de ropa al año, sí así es su voluntad.

C. SALUD: El señor **JOHN EDWIN ORLANDO TAMI MANTILLA**, se comprometió a mantener afiliada a su hija THIANY MICHELL TAMI OLARTE a la EPS donde él se encuentre afiliado. Así mismo, las partes acordaron que cada progenitor asumirá el 50% de los gastos de salud no incluidos en el Plan de Beneficios.

D. EDUCACION: Cada progenitor asumirá el 50% de los uniformes y útiles escolares que se requieran para cada año académico

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f5fa8930b19fd50f11a3ef282ab5f15117f6dcdb26a7f1c6364889139b7bf9a
Documento generado en 26/04/2022 05:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica